

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franquía, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molica, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquía de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 27 Julio 1890)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 204.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de Palacio, contesta al telegrama que por este Gobierno se le dirigió el día 24 del actual, para que felicitase en su día á S. M. la Reina Regente, en nombre de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de esta provincia, en el telegrama que á continuación se copia:

«Mayordomo Mayor de SS. MM. al Gobernador de Murcia.

S. M. me encarga darle expresivas gracias por su felicitación, deseando las trasmita á todos muy sinceras por su prueba de adhesión y lealtad.»

Murcia 27 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 206.

Diputación provincial.

Convocatoria.

En uso de las facultades que la ley Provincial me concede en su art. 62, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 6 de Agosto próximo á las cinco de la tarde, en el local destinado al efecto, para que proceda á la elección de los cuatro Diputados provinciales que han de formar parte de la Junta provincial del Censo electoral, como así bien para fijar los recursos para atender á los trabajos extraordinarios del Censo y á sus consecuencias en el procedimiento electoral, de conformidad y con arreglo á lo que se preceptúa en Real orden circular de 23 del actual.

Murcia 28 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 200.

Sección de Fomento.—Puertos.

La Unión.

Habiéndose presentado en este Go-

bierno civil por D. Miguel Zapata, vecino de La Unión, un proyecto é instancia, solicitando la autorización correspondiente, para el establecimiento en la bahía de Portmán, de trece muelles embarcaderos de madera; he acordado publicarlo en este periódico oficial, á fin de que los que se crean lesionados con dicha instalación puedan hacer las objeciones que crean pertinentes durante el plazo de treinta días, que queda de manifiesto al público en la Sección de Fomento dicho proyecto, en armonía con lo que dispone el artículo 3.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883.

Murcia 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 194.

Sección de Fomento.—Carreteras. Caravaca.

Don Francisco Cassá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo podido ser entregadas á los interesados las hojas de aprecio que siguen, en armonía con lo que determina el art. 42 del reglamento de 10 de Enero de 1879, se insertan en este periódico oficial, haciendo saber á los Sres. D. Francisco Roca de Togores, herederos de don Pascual Aguado, Sra. Marquesa del Salar y herederos de D. Joaquín Pérez del Pulgar ó sus representantes legales, que no habiendo recogido dichas hojas de aprecio de este Gobierno á que se hace referencia en el *Boletín oficial* de 29 de Mayo último y no constando que en el término de Caravaca tengan apoderado ó administrador con quien se entiendan las notificaciones; he acordado fijarles el plazo de 20 días para que lo designen, en el concepto de que si transcurrido el plazo señalado no designaren tal apoderado se considerará válida la notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento, haciendo saber á cada propietario la obligación que tienen de contestar dentro del término de quince días, contados desde la fecha, aceptando ó reusando lisa y llanamente la oferta que se les hace en las hojas de aprecio, así como de presentar en este último caso y dentro del mismo plazo la hoja de tasación que menciona el párrafo 2.º del art. 27 de la ley.

Murcia 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIA DE MURCIA

EXPROPIACIÓN FORZOSA

POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DE TERCER ORDEN DE CARAVACA Á ÁGUILAS POR LORCA

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 23.

Distrito municipal de Caravaca.

Don Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D.ª Francisca Roca de Togores, vecina de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca sita en el punto que nombran de la Carrasca, término municipal de Caravaca, partido judicial de id., la extensión superficial de tres áreas cuarenta y cuatro centiáreas de tierra riego de primera clase á la cría de cereales, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden veintitrés.

La cabida total de la finca es de cinco hectáreas, treinta y seis áreas y setenta y cinco centiáreas, y sus linderos son: N. D. Francisco Ruiz; S. Antonio García; E. camino vecinal, y O. D. Mariano Martínez Carzana.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no está á renta fija.

La contribución que por la misma se paga ciento treinta y cinco pesetas diez y nueve céntimos.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos reparos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á ochenta y seis céntimos.

La expropiación interesa á la finca de N. á S., quedándole al E. como nueve áreas y el resto al O.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario

por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento sesenta y seis pesetas sesenta y ocho céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1890.—Es copia.—El perito del Estado, Juan M. Hernansáez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 82.

Distrito municipal de Caravaca.

Don Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á los herederos de D. Pascual Aguado, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca sita en la Al mudema, término municipal de Caravaca, partido judicial de id., la extensión superficial de nueve áreas treinta y tres centiáreas de tierra, mano de segunda clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden ochenta y dos.

La cabida total de la finca es de ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas y cuarenta y dos centiáreas, y sus linderos son: N. Condesa del Campillo; S. D. Julián López; E. camino, y O. cumbres de los cabezcos.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no está á renta fija.

La contribución que por la misma se paga diez pesetas setenta y cuatro céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de cuarenta y dos pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos reparos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á once céntimos.

La expropiación interesa á la finca de N. á S., quedándole al E. como cincuenta áreas y el resto al O.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario

por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de veintinueve pesetas ochenta y cinco céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1890.—Es copia.—El perito del Estado, Juan M. Hernansáez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 84.

Distrto municipal de Caravaca.

Don Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á los herederos de D. Pascual Aguado, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca sita en el punto que nombran de las Canecas, término municipal de Caravaca, partido judicial de id., la extensión superficial de catorce áreas setenta y siete centiáreas de tierra secano de regadío clase cereales, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden ochenta y cuatro.

La cabida total de la finca es la consignada en la hoja núm. 82 de este mismo interesado, y sus linderos son: N. D. Julián López; S. Sra. Condesa del Campillo, y O. camino.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no está á renta fija.

La contribución que por la misma se paga la consignada en la hoja número 82 de este mismo interesado.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á doce céntimos.

La expropiación interesa á la finca de N. á S., quedándole como una hectárea al E. y el resto al O.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cuarenta y siete pesetas setenta céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1890.—Es copia.—El perito del Estado, Juan M. Hernansáez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 90.

Distrto municipal de Caravaca.

Don Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D.^a Francisca Roca de Togores y no su hermano el señor Conde de Luna, vecina de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca sita en la Cañada Tarraguella, término municipal de Caravaca, partido judicial de id., la extensión superficial de veintinueve áreas cincuenta y cinco centiáreas de tierra de primera clase á cereales y otras semillas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de to-

das las que se expropian y en el plano con el número de orden noventa.

La cabida total de la finca es de cuatro hectáreas, dos áreas y doce centiáreas, y sus linderos son: N. camino de la Cañada de Tarraguella; S. doña Clara Quijano; E. camino, y O. doña Juana María López.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no está á renta fija.

La contribución que por la misma se paga diez pesetas veintiséis céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de cuarenta y cuatro pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á ochenta y ocho céntimos.

La expropiación interesa á la finca de N. á S., quedándole todo el resto al Oeste.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de doscientas veintitrés pesetas treinta y cinco céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1890.—Es copia.—El perito del Estado, Juan M. Hernansáez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 95.

Distrto municipal de Caravaca.

Don Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á la Sra. Marquesa del Salar, vecina de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca sita en la cuesta de Lorca, término municipal de Caravaca, partido judicial de id., la extensión superficial de veintiuna áreas noventa y cuatro centiáreas de tierra secano de primera clase á cereales, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden noventa y cinco.

La cabida total de la finca es de sesenta y una hectáreas, ochenta áreas y ochenta centiáreas, y sus linderos son: S. D. Joaquín Pérez del Pulgar, y O. Condesa del Campillo.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no está á renta fija.

La contribución que por la misma se paga ciento veintitrés pesetas cincuenta y tres céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de quinientas veintinueve pesetas cincuenta céntimos.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á cuarenta y tres céntimos.

La expropiación interesa á la finca de O. á E., quedándole al N. como del hectareal y el resto al S.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento sesenta y seis pesetas cuarenta y dos céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1890.—Es copia.—El perito del Estado, Juan M. Hernansáez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 95.

Distrto municipal de Caravaca.

Don Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á los herederos de D. Joaquín Pérez del Pulgar, vecino de Granada, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca sita en la cuesta de Lorca, término municipal de Caravaca, partido judicial de id., la extensión superficial de veintiuna áreas veintiuna centiáreas de tierra secano de primera clase á cereales y otras semillas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden noventa y cinco.

La cabida total de la finca es de trescientas sesenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas y sesenta centiáreas y sus linderos son: N. cumbres de los cabezos; S. cumbre de los cabezos; E. D.^a Asunción Fontes, y O. Marquesa del Salar.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no está á renta fija.

La contribución que por la misma se paga trescientas veintiuna pesetas noventa y cinco céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de mil trescientas ochenta pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á diez y ocho céntimos.

La expropiación interesa á la finca de O. á E., quedándole al N. como treinta y tres hectáreas y el resto al S.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento sesenta pesetas trece céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1890.—Es copia.—El perito del Estado, Juan M. Hernansáez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 97.

Distrto municipal de Caravaca.

Don Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á los herederos de D. Joaquín Pérez del Pulgar, vecino de Granada, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca sita en Campo Ley, término municipal de Caravaca, partido judicial de id., la extensión superficial de setenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas de tierra secano de primera clase á cereales y treinta y seis áreas cuarenta centiáreas de tierra secano montuoso erial de primera clase que produce esparto y pasto, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden noventa y siete.

La cabida total de la finca es de las fijadas en la hoja número 95 de este mismo interesado, y sus linderos son: S. cumbre de los cabezos; E. señora Marquesa de Cañaveral, y O. doña Asunción Fontes.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de consta á renta fija.

La contribución que por la misma se paga las consignadas en la hoja número 95 de este mismo interesado.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á noventa y cinco céntimos.

La expropiación interesa á la finca de E. á O., quedándole el resto al N. y Sur.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de seiscientos treinta y seis pesetas trece céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1890.—Es copia.—El perito del Estado, Juan M. Hernansáez.

Número 199.

Sección de Fomento.—Minas.

D. Pablo Nogués, de esta vecindad, en nombre de la casa «Don Guillermo Ehlers» de Cartagena, dueña de la mina *Hayti* y su demasia, sita en término de la expresada ciudad, falda del cabezo de San Ginés, presentó el 11 del corriente, acompañada de la oportuna Memoria y plano facultativo por duplicado, instancia en solicitud de que se expropie la superficie de dicha mina *Hayti* y su demasia, que se considera necesaria para la explotación de ambas concesiones.

Y para los efectos de la declaración de utilidad pública de dicha expropiación, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 13 de la ley de 10 de Enero de 1879, he dispuesto se haga pública esta pretensión por medio del presente anuncio, á fin de que en el término de diez días se presenten las reclamaciones oportunas.

Murcia 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 193.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura, en los dias y términos que se expresan:

Nú.º	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
10342	Buena Fortuna.	Demarcación.	Cañadas de Abellán.	Béjar.	Lorca.	D. José Herrera.	D. Eugenio Bañón	(El Temporal.	D: José Herrera.	Murcia.
10345	Ntra. Sra. de la Paz.	Idem.	Cabezo de las Zorras.	Aguaderas.	Idem.	Sdad. de Minas de Purias.	» Ans.º Bañón.	Lucifer.	El mismo.	Idem.
10392	Si buscas.	Idem.	Las Animeras.	Purias.	Idem.	» Luis Benavente.	» »	La Olvidada.	» Antonio Felices.	Lorca.
10429	Ciento uno.	Idem.	Cabezo del Calar.	Aguaderas.	Idem.	» Julio Martínez Pérez.	» »	Mazzini (hoy caducada).	» »	»
10452	Tauro.	Idem.	Barranco del Calar.	Purias.	Idem.	El mismo.	» »	»	» José Hernández Muñoz.	»
10453	Géminis.	Idem.	Umbría de los Pinos.	Idem.	Idem.	» Raimundo Ruano.	» Eugenio Bañón	Resolución.	» Raimundo Ruano.	Idem.
9646	Lola.	Idem.	Cabezo de Huércal.	Almendricos.	Idem.	» Raimundo Ruano.	» »	Santa Eugenia.	» Daniel Sánchez.	Idem.
9647	Camilo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	» »	Chacona.	» Joaquin García Medina.	Pulpí.
9654	Dolores.	Idem.	Tierras de Manchón.	Idem.	Idem.	El mismo.	El mismo.	El Tropezio.	» Francisco Sagrera.	Aguilas.
9663	Carlota.	Idem.	Barranco del Tranco.	Idem.	Idem.	» Eugenio Bañón.	» »	Concha.	» Raimundo Ruano.	Idem.
9656	Luisita.	Idem.	Tierras de Matias Ballesta.	Idem.	Idem.	» Raimundo Ruano.	El mismo.	La Loba.	» Joaquin García Medina.	Idem.
9921	El Corpus.	Idem.	Sierra de Enmedio.	Idem.	Idem.	» José Bernal Garrigós.	» »	Vicenta.	» Francisco Sagrera.	Idem.
								San Raimundo.	» Raimundo Ruano.	Idem.
								Vicenta.	» Francisco Sagrera.	Idem.
								La Loba.	» Joaquin García Medina.	Idem.
								Soledad.	» Raimundo Ruano.	Idem.
								Chacona.	» Joaquin García Medina.	Pulpí.
								El Tropezio.	» Daniel Sánchez.	Aguilas.
								La Encarnación.	» Daniel Sánchez.	Idem.

Desde el 2 de Agosto al 9 del mismo.

Desde el 10 al 17 de Agosto.

10485	Segundo Santiago.	Demarcación.	Solana del Almorchón.	Carrasquilla.	Lorca.	D. Anselmo Bañón.	» »	»	» »	»
10486	Segunda Prohibida.	Idem.	Olivares.	Villa Real.	Idem.	El mismo.	» »	»	» »	»
10158	María Antonieta.	Idem.	Barranco de Chuecos.	Tébar.	Aguilas.	» Jesualdo Golf.	» »	Sta. Matilde (hoy caducada).	D. Juan García González.	Lorca.
10239	Por mi esposa.	Idem.	Idem del Baladre.	Idem.	Idem.	» Ignacio Basterrechea.	» »	Riqueza Vista.	» Manuel Herrero.	Aguilas.
10240	Por mi madre.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	» »	El Coloso.	» Aserio Fernández.	Murcia.
10258	La Fatalidad.	Idem.	Rambla Cuesta del Grajo.	Idem.	Idem.	» Anselmo Bañón.	» »	El Dante.	» Adolfo Calderón.	Murcia.
9949	Cuatro de Agosto.	Idem.	Cuerda de los Engarbos.	Almendricos.	Lorca.	» Angel López Masegosa.	» »	Campana de Mazarrón.	» »	Murcia.
10028	Hematite.	Idem.	Sierra de Enmedio.	Idem.	Idem.	» Rafael Lario.	» »	Redentora (hoy caducada).	» »	Murcia.
10110	Doposit.	Idem.	Loma de los Costillares.	Idem.	Idem.	El mismo.	» »	Santo Domingo.	» »	Murcia.
10143	La veintinueve.	Idem.	Cabezo de las Cornicabras.	Idem.	Idem.	» Julio Martínez Pérez.	» »	Perú.	» »	Murcia.
10144	La treinta.	Idem.	Llano de Sopalmo.	Idem.	Idem.	El mismo.	» »	El Encuentro.	» »	Murcia.
10145	La treinta y una.	Idem.	Loma de los Costillares.	Idem.	Idem.	El mismo.	» »	Más Resolución núm. 1.º	» »	Murcia.
								Honjón.	» »	Murcia.
								La Diosa.	» »	Murcia.
								Encuentro.	» »	Murcia.
								Cedoaria (hoy caducada).	» »	Murcia.
								Santa Isabel.	» »	Murcia.
								El Guco.	» »	Murcia.
								Currusco.	» »	Murcia.
								Santa Rita.	» »	Murcia.
								El 29 de Septiembre.	» »	Murcia.
								Catalina.	» »	Murcia.
								Aracana.	» »	Murcia.
								Los Tres Amigos.	» »	Murcia.
								El Guco.	» »	Murcia.

